

SUMILLA: "FORMULA DENUNCIA PENAL"

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA – HYO (NCPP):



JOSE VILCAPOMA CHAMBERGO, identificado con DNI N° 19812498, con domicilio en la Calle Real N° 121 de Huancayo, actual Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "José Antonio Encinas" de Huancayo; señalando Domicilio Procesal en Prolongación Cuzco N° 463, Oficina-2, **Casilla Electrónica N° 22326**; ante Usted respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO:

Que de conformidad al Art. 159 de la Constitución Política del Estado; concordante con el Art. 11, 12, 94 del D. Leg. N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público"; amparándome en el Art. IV del TP, 1°, 60°, 61° y pertinentes del CPP, **INTERPONGO DENUNCIA PENAL CONTRA:**

1.- **SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES**, en su condición de Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, a quien se le deberá notificar en su domicilio real consignado en la RENIEC o Laboral en el Jr. Julio C. Tello N° 776 – Tercer Piso de El Tambo-Huancayo, local de la sede de la Dirección Regional de Educación Junín.

2.- **MEDARDO SVERO GOMEZ MIGUEL**, en su condición ex Director de la Dirección Regional de Educación de Junín, a quien se le deberá notificar en su Domicilio real que se encuentra consignado en la RENIEC. Y OTROS QUE RESULTEN RESPONSABLES; **POR LA COMISION DE LOS SIGUIENTES DELITOS:**

A. **DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**, ilícito penal tipificado en el Art. 368° del Código Penal, cometido en agravio de la institución educativa a mi cargo y del Estado Peruano.

B.- **OMISION, REHUSAMIENTO O RETARDO DE ACTOS FUNCIONALES**; ilícito penal, tipificado en el Art. 377° del Código Penal, cometido en agravio de la institución educativa a mi cargo y del Estado Peruano.

SOLICITANDO: AL FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO, SE EFECTÚEN TODAS LAS DILIGENCIAS E INVESTIGACIONES PERTINENTES CON EL FIN DEL ESCLARECIMIENTO DE LA PRESENTE DENUNCIA Y SE SANCIONE PENALMENTE A LOS DENUNCIADOS, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer sucintamente:

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE LA PRESENTE DENUNCIA:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

2.1.- Que, mediante Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP "JAE"-HYO de fecha 01 de junio de 2023, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "José Antonio Encinas" de Huancayo, resolvió en el 1° numeral ANULAR los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP "JAE"-HYO y en el 2° numeral resuelve AUTORIZAR LA NULIDAD al Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación de Junín, para que anule las resoluciones directorales de registro de los 158 títulos.

Asimismo, mediante Resolución Dirctoral N° 076-DG-2024/ESPP"JAE" de fecha 14 de junio de 2024 en el 1° numeral se resuelve AUTORIZAR LA NULIDAD al Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación de Junín de los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la R.D. N° 076-DG-2024/ESPP"JAE". Acto administrativo realizado toda vez que los referidos títulos nunca han sido expedidos por el Instituto y de conformidad a la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2017-ED que señala:

(...) **AUTORIZAR LA NULIDAD** a favor del Ministerio de Educación, representado por la Dirección Regional de Educación Junín, de los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la R.D. N° 076-DG-2024/ESPP"JAE" (...).

2.2.- Que, la Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP"JAE"-HYO y Resolución Directoral N° 076-2024-D-IESPPJAE-HYO, así como los actuados, se hizo de conocimiento del Gobierno Regional Junín (Gerencia Regional de Desarrollo Social), a fin de que se adopte las medidas correctivas en lo que respecta a las resoluciones directorales de registro de los 158 títulos falsos emitidos por la Dirección Regional de Educación Junín.

2.3.- Es el caso señor Fiscal, que el Gobierno Regional Junín a través de la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Resolución N° 072-G-DSGRJ-2025, dispuso expresamente al ex Director MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL (Denunciado), que la Dirección Regional de Educación Junín (DREJ), bajo responsabilidad funcional, cumpla con lo ordenado por el Ministerio de Educación, procediendo con anular del sistema de registro las resoluciones directorales de los ciento cincuenta y ocho (158) títulos falsos **en el plazo de 15 días hábiles**, conforme a lo indicado por el Ministerio de Educación, mediante Informe N° 01011-2025-MINEDU/VNGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 16 de julio de 2025, debiendo informar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional bajo responsabilidad administrativa y funcional de acuerdo al ANEXO 01 de la presente Resolución.

2.4.- Que, sin embargo, el denunciado MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL, durante su gestión no ha cumplido con lo ordenado por la

superioridad. Es decir, no ha adoptado ninguna medida correctiva, limitándose a derivar los actuados a otras oficinas sin ninguna orden expresa para anular o dejar sin efecto las resoluciones de registro o inscripción de los 158 títulos falsos, incurriendo con ello en los delitos denunciados de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal y Omisión, Rehusamiento o Retardo de Actos Funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

2.5.- Asimismo, la denunciada **SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES**, actual Directora de la Dirección Regional de Educación Junín, desde que asumió el cargo en el mes de noviembre del presente año, a la fecha no ha realizado ninguna acción correctiva, en referencia a las resoluciones directorales de registro de los 158 títulos falsos, a pesar de tener pleno conocimiento de todos los actuados, por lo que la Lic. LISETTE RUIZ RIVERA – Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, ha derivado nuestro requerimiento a la denunciada en su condición de Directora Regional de Educación Junín con MEMORANDO N° 5692-2025-GRJ/GRDS de fecha 02 de diciembre de 2025, sin embargo hasta la fecha la denunciada no adopta ninguna medida correctiva referente a la nulidad de las resoluciones directorales de registro de los 158 títulos falsos, las mismas que han sido emitidas por la Dirección Regional de Educación Junín y NO por el Ministerio de Educación, limitándose al igual que el otro denunciado a derivar los actuados a otras oficinas, con la única finalidad de dilatar el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad superior; incurriendo con ello en los delitos denunciados de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal y Omisión, Rehusamiento o Retardo de Actos Funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

2.6.- Que, la denunciada **SILVIA VICTORIA ASTETE MORALES**, en su condición de Directora Regional de Educación Junín, tiene el deber funcional e ineludible de ejecutar y dar cumplimiento a la resolución y otros documentos emitidos por la superioridad, sin embargo, la denunciada se niega a dar cumplimiento; es por ello que nos hemos visto obligados a cursarle Cartas Notariales en forma reiterativa; negándose la denunciada a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad superior, incumpliendo su deber funcional de ejecutar y garantizar la legalidad y validez en los actos administrativos de Registro de los Títulos. Incurriendo con estos actos negligentes en los delitos denunciados.

2.7.- Que, los plazos otorgados por la autoridad superior a la denunciada, se han vencido a la fecha en exceso, sin que se haya adoptado ninguna medida correctiva para la anulación de las resoluciones directorales de registro de los 158 títulos falsos, más al contrario mantiene total inactividad; permitiendo que los títulos falsos continúen circulando presuntamente a nivel regional y nacional.

2.8.- Que, los denunciados tienen pleno conocimiento de los actuados y de la orden dispuesta por la superioridad (Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín) al haber sido notificados válidamente, sin embargo, hasta la fecha se han negado a dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad superior, en clara omisión defunciones y en clara desobediencia a la autoridad superior. Agravándose este hecho al no ejecutar la anulación de las resoluciones directorales de

registro de los 158 títulos falsos, los denunciados vienen permitiendo y avalando que estos títulos sigan circulando en forma normal en nuestra y otras regiones del país, con el cual algunos vienen laborando como docentes en algunas UGEL de la región, conforme lo ha reconocido y manifestado el denunciado MEDARDO SEVERO GOMEZ MIGUEL en la reunión que se tuvo en la Gerencia de desarrollo Social del Gobierno Regional Junín aproximadamente en el mes de agosto del presente año, donde estuvieron presentes el recurrente y otros funcionarios de la referida Gerencia Regional.

PENA ACCESORIA.

De conformidad a lo señalado en el Art. 36° del Código Penal los denunciados deben ser sancionados accesoriamente con **INHABILITACION** por tener la calidad de funcionarios Públicos.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA DENUNCIA.

Amparo la presente denuncia en:

- Art. 139 de la Constitución Política del Estado.
- Art. 5 y 12 de la Ley orgánica del Ministerio Público.
- Art. 368° y 377° y otros del Código Penal.

Art. 368 C.P.- **Desobediencia a la Autoridad.**

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de seis años”.

- Art. 377° C.P.- **Omisión, Rehusamiento o Retardo de Actos Funcionales.**

“El funcionario público que, ilegalmente omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días multa”.

MEDIOS PROBATORIOS y ANEXOS.

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP “JAE”-HYO de fecha 01 de junio de 2023, el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado “José Antonio Encinas” de Huancayo, resolvió en el 1° numeral ANULAR los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la Resolución Directoral N° 025-23-DG-IESPP “JAE”-HYO.
- 3.- Copia de Resolución Directoral N° 076-DG-2024/ESPP “JAE” de fecha 14 de junio de 2024, en el 1° numeral se resuelve AUTORIZAR LA NULIDAD al Ministerio de Educación representado por la Dirección Regional de Educación de Junín de los 158 títulos profesionales falsos, cuya relación y copia adjunta es parte de la R.D. N° 076-DG-2024/ESPP “JAE”.
- 4.- Resolución N° 072-G-DSGRJ-2025, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GRJ, DISPUSO a la Dirección Regional de Educación Junín, cumpla con lo ordenado por el Ministerio de Educación, procediendo con anular los registros de los 158 títulos falsos en el plazo de 15 días hábiles.

- 5.- Copia de Cartas Notariales de fecha 30-10-2025 y 21-11-2025 y Carta de Reiteración de fecha 12-11-2025, requiriendo que la denunciada Silvia Victoria Astete Morales cumpla con lo DISPUESTO en la Resolución N° 072-G-DSGRJ-2025 de la gerencia de Desarrollo Social del GRJ.
- 6.- Copia de las 60 Resoluciones Directorales de inscripción o registro de los 158 títulos falsos y relación de las 158 personas que vienen presuntamente haciendo uso de estos títulos falsos.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Fiscal Provincial Penal, Impetro diferir a lo peticionado, por ser estrictamente de Ley, SE SIRVA DISPONER EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR E INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CORRESPONDIENTE CONTRA LOS DENUNCIADOS AL ESTAR ACREDITADO LA DENUNCIA RESPECTIVA.

OTROSI DIGO. - Que, se sirva oficiar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín, a fin de que remitan a la Fiscalía, los documentos con los cuales a DISPUESTO a la Dirección Regional de Educación Junín para que anulen el registro de los 158 títulos falsos.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que no habiendo prescrito la presente acción penal, habiéndose individualizado a sus presuntos autores y al estar debidamente probado los hechos se servirá señor fiscal penal corporativo, iniciar la investigación preliminar, e investigación preparatoria propiamente dicha, con conocimiento del juzgado de la investigación preparatoria correspondiente; y en su oportunidad, la formalización y continuación de la investigación preparatoria respectiva ante el órgano jurisdiccional citado.

Huancayo, 23 de diciembre de 2025.


César A. Mendoza Pérez
ABOGADO
CAJ N° 3910


JOSE VILCAPOMA CHAMBERGO
DNI N° 19812498